



ACUERDO SO-048-2013

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de agosto de 2013.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su artículo 11 numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de Reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del artículo 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4) Que en el Acta número SO-003-2013 de fecha quince (15) de marzo del año dos mil trece (2013), se emitió el Acuerdo No. SO-020.1-2013 mediante el cual se nombró a los señores **ELY ARMANDO ESTRADA BANEGAS, DAGOBERTO CÁCERES y FAUSTO RAFAEL BARAHONA OYUELA** en el cargo de **GUARDIAS DE SEGURIDAD**, a partir del uno (1) de marzo de dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO (5): Que el Acuerdo No. SO-020.1-2013 antes mencionado al establecer la relación laboral entre el IAIP y los señores **ELY ARMANDO ESTRADA BANEGAS, DAGOBERTO CÁCERES y FAUSTO RAFAEL BARAHONA OYUELA**, puede dar lugar a interpretaciones erróneas en el sentido de interpretar el mismo como una **contratación colectiva**.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, salvo que se hubiere interpuesto recurso contra los mismos.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con la Doctrina en materia administrativa, específicamente con el Tratado de Derecho Administrativo de Agustín Gordillo, los actos de la administración pública pueden tener efecto retroactivo, siempre que se refieran a actos de carácter particular, como es el caso del que se trata

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 15, inciso d), del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública;

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



ACUERDA:

- PRIMERO:** Nombrar, de forma retroactiva, al Ciudadano **ELY ARMANDO ESTRADA BANEGAS** en el Cargo de **Guardia de Seguridad** a partir del uno (1) de marzo de dos mil trece (2013), quien devengará un salario mensual de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, (L. 8,500.00)**, asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IAIP.
- SEGUNDO:** Instruyese a la Subgerencia de Recursos Humanos que a realice los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.
- TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.
- CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata

COMUNIQUESE.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta


DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario del Pleno

